Dependencia:	Unidad de Asesores de la Secretaría de Administración y Finanzas
Título de la Regulación:	Acuerdo XX/2021 por el que se modifica el Acuerdo 32/2021 por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2021.
Punto de Contacto:	Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer
Fecha de envío:	19 de marzo de 2021

*Anexe el archivo que contiene la regulación

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales

El acuerdo propuesto tiene por objeto dar a conocer a los municipios del estado de Yucatán la modificación del Acuerdo 32/2021, con la finalidad de publicar la actualización de la distribución del monto de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2021, con base en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su comunicado de prensa número 24/21 sobre los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 correspondientes al Cuestionario Básico, que ofrece información sobre la dimensión, estructura y distribución espacial de la población

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

La publicación del acuerdo no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que el mismo no regula de manera alguna, obligaciones o trámites para los mismos, sino que únicamente se emite para informar a los municipios la actualización de la distribución del

monto de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2021.

En este sentido el Acuerdo únicamente es aplicable para los 106 municipios del Estado de Yucatán.

De manera específica el documento:

- No crea ni modifica obligaciones para los particulares,
- No crea ni modifica trámites,
- No reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y
- No establece, hace referencia o señala alguna disposición presente o futura que afecte o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

Acciones	Seleccione		
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	Sí	No	x
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	Sí	No	x
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	Sí	No	x
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	Sí	No	x

III. ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:
Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:
a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y
b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.
Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:
I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y
II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.
Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.
Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.
Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

...

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

En términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría continuará distribuyendo los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esa Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por lo anterior, para el cálculo de la distribución deberá considerar la información del Censo de Población y Vivienda 2020. En caso de que dicha información no esté publicada en la página institucional de dicho Instituto, se deberá tomar en cuenta la última información trimestral de población por entidad federativa dada a conocer por el Instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

En términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría continuará distribuyendo los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a las entidades federativas, con base en la fórmula señalada en ese artículo, sujetándose a lo siguiente:

a) Para determinar la variable PIB pci, definida como la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i, en caso de no estar disponible esa información, se deberá tomar en cuenta la última información del Producto Interno Bruto por entidad federativa anual que dé a conocer el Instituto referido, misma que se dividirá entre la información de la última publicación de proyección de la población a mitad de año con información anual, que dé a conocer el Consejo Nacional de Población. Cabe señalar, que ambas variables deberán corresponder al mismo año para cada entidad federativa, y

b) Con respecto a la variable ni, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i, se deberá considerar la información del Censo de Población y Vivienda 2020, y de no estar publicada en la página institucional de dicho Instituto, se deberá tomar en cuenta la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el Instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada Fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen procedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deberán destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las entidades federativas en el fideicomiso o vehículo financiero que instrumenten conforme a su legislación local, podrán continuar afectando las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en garantía o fuente de pago hasta por el 25 por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de dichos Fondos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal;
...
XX. Las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 24 de este Decreto;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATAN.
Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:
I.- Publicar y hacer cumplir las Leyes federales;
II.- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, proveer en su esfera administrativa, exacta observancia. Publicar los bandos y reglamentos que acuerden los ayuntamientos, siempre y cuando, éstos no cuenten con sus propios órganos de difusión oficial.

Artículo 60.- Todas las iniciativas de Leyes y Decretos así como los reglamentos y acuerdos que el Ejecutivo formule, promulgue o expida, para que sean obligatorios deberán estar firmados por éste y por los titulares de las dependencias que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán, sin este requisito no serán válidos.

DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.
Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado, las siguientes:
VIII.- Suscribir los reglamentos, decretos y acuerdos que emita, con el refrendo del Secretario General de Gobierno y la firma de los titulares a quienes se les establezca intervención en el asunto que se trate;
IX.- Mandar a publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su obligatoriedad, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, así como aquellos que considere;

Artículo 31.- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
XXV.- Intervenir en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la Federación, en términos de las leyes respectivas;
XXXIV.- Gestionar y administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos

extraordinarios que otorgue la federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos;

LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
Artículo 199.- El gasto previsto para el Ramo General Aportaciones Federales para Municipios se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
El resultado de la distribución entre los municipios de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
La Secretaría, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requiera el Gobierno Federal

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
Artículo 28. Recursos propios y recursos federales
Las ministraciones de recursos federales que reciba el estado de Yucatán se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes. En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del estado deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en cada programa o convenio, según corresponda. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo con el calendario establecido para cada caso.

Artículo 29. Erogaciones de los fondos de aportaciones federales
Las erogaciones de los fondos de aportaciones federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los demás recursos federales transferidos al estado, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normativas emitidas por los Gobiernos federal y estatal.

Artículo 30. Administración y control de los fondos de aportaciones federales
La administración y control de los recursos previstos en este capítulo es responsabilidad del ente público ejecutor del gasto, conforme con la legislación aplicable a cada fondo de aportación a lo establecido en cada convenio, según corresponda. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se ejercerán a través de programas y proyectos, con objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia.
Dichos entes públicos deberán considerar los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados, por la que deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 30. Administración y control de los fondos de aportaciones federales
La administración y control de los recursos previstos en este capítulo es responsabilidad del ente público ejecutor del gasto, conforme con la legislación aplicable a cada fondo de

aportación a lo establecido en cada convenio, según corresponda. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se ejercerán a través de programas y proyectos, con objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia. Dichos entes públicos deberán considerar los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados, por la que deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 31. Ingreso y ministración de recursos federales
La Tesorería General del Estado es la unidad administrativa que deberá recibir las transferencias de recursos federales del estado y de los municipios salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del estado o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Normativa aplicable
Los entes públicos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 o por convenios o subsidios federales se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 contenga y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículo 33. Remisión de información sobre el ejercicio y destino de los recursos
Los entes públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en este capítulo son directamente responsables de enviar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema informático que esta dependencia ponga a su disposición, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, distintos a las participaciones que reciban.
Igualmente, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para informar sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por eL Gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
Artículo 9 Bis.- Las aportaciones federales son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas del estado y los municipios, cuyo gasto se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Así mismo, se trascribe hipervínculo de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

- Ley de Coordinación Fiscal: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2021_301120.pdf
- Constitución Política del Estado de Yucatán: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán: https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02081.pdf
- Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2021: https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/04/2020/DIGESTUM04042.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultado en: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Yuc/Poblacion/